



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

002

EXP. N° 06020-2007-PHC/TC  
LIMA NORTE  
AGUSTÍN REYMUNDO JORGE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Agustín Reymundo Jorge contra la Sala de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 426, su fecha 27 de septiembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la precitada resolución contra la cual se interpone recurso de agravio constitucional se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. Que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que ésta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Que, siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio obrante a fojas 553, su fecha 5 de noviembre de 2007; **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

003

EXP. N° 06020-2007-PHC/TC  
LIMA NORTE  
AGUSTÍN REYMUNDO JORGE

2. Disponer la devolución de los actuados a la Sala de Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)